

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 22 DE MARZO DE 1951 NUMERO 11,444

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N.º 22 de 24 de febrero de 1951, por la cual se aprueba convenio de arrendamiento entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno
Resolución N.º 220 de 2 de marzo de 1951, por la cual se informa que solo tienen derecho a solicitar una placa oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección de Hacienda
Resolución N.º 87 de 26 de mayo de 1950, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría del Ministerio
Resolución N.º 533, 534 y 535 de 29 de diciembre de 1950, por las cuales se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N.º 7 de 2 de marzo de 1951, por la cual se impone multa.
Solicitudes, renovaciones, patentes, traspaños y cambios de nombres.
Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE CONVENIO Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

LEY NUMERO 22
(DE 24 DE FEBRERO DE 1951)

"por la cual se aprueba el convenio y contrato de arrendamiento entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de Panamá el día 6 de Septiembre de 1946".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes el Convenio y Contrato de arrendamiento entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Panamá el día 6 de septiembre de 1946, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los suscritos, Daniel Chanis, Ministro de Hacienda y Tesoro y el Comodoro Earl C. B. Gould, U. S. N. R. Comisionado Central para la América Latina de la Oficina del Comisionado de Liquidaciones en el Exterior, del Departamento de Estado, a nombre y representación de nuestros respectivos gobiernos, por los cuales estamos legal y suficientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente convenio:

Primero.—El Gobierno de Panamá da en arriendo a los Estados Unidos de América, por un periodo de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de la vigencia de este Convenio, un lote de terreno situado en "Altos de Bella Vista" contiguo a los lotes ya arrendados al Gobierno de los Estados Unidos de América según se establece en la Ley 9 de 11 de Febrero de 1941 y en la Ley 95 de 3 de Julio de 1941; el cual lote, que tiene una cabida de 15,457 metros cuadrados está limitado y se describe como si-

gue, refiriéndose al meridiano verdadero todas las direcciones de brújula que aquí se dan:

"Partiendo del punto inicial "F", que es un tapón de bronce colocado en el centro de una tubería de hierro galvanizado de 2", rodeada por un aro de cemento, situado en el lado sur de la Manzana 16 en su punto más oriental, 1.0 metros desde el frente del cordón de la Avenida Manuel José Hurtado y 87.5 metros desde el punto "E" de la Manzana 17. Dos tapones de bronce están situados en los cordones de los lados opuestos de la Avenida Manuel José Hurtado, 81° 40' 40" E., 4.52 y 13.429 metros, respectivamente, del punto "A". La posición geográfica del punto "A" (referida a los planos Panamá-Colón del sistema de triangulación de la Zona del Canal) es en latitud norte 8° 53' más 1.525.21 metros y en longitud oeste 79° 32' más 451.394 metros;

Luego desde el dicho punto inicial, y refiriéndose a las designaciones en el dibujo del Ministerio de Obras Públicas, de Junio de 1946, intitulado "Propiedad del Gobierno Nacional Alrededor de la Residencia del Embajador Norteamericano", del cual dibujó el Gobierno de Panamá conviene en suministrar cuatro copias autenticadas al signatario por parte de los Estados Unidos de América para guardarlo con este convenio;

S. 8° 18' E., 25.25 metros a un punto marcado "H" y denotado por una amojonadura de hormigón; S. 81° 41' O., 126.72 metros a un punto marcado "G" y denotado de la misma manera; N. 63° 30' W., 129.07 metros a un punto marcado "J" y denotado de la misma manera; N. 129° 27' E., 69.62 metros a lo largo del lado oriental de la Carretera Transistínica a un punto marcado "C" y denotado de la misma manera; N. 81° 42' E., 206.78 metros a un punto marcado "D" y denotado de la misma manera; S. 28° 20' E., 10.71 metros a un punto marcado "B" y denotado de la misma manera; S. 81° 44' W., 230.49 metros a un punto marcado "A" y denotado de la misma manera; S. 89° 21' E., 84.36 metros a un punto marcado "P" y denotado de la misma manera; N. 81° 47' E., 20.01 metros a un punto marcado "E" y denotado de la misma manera; S. 8° 13' E., 15.00 metros a un punto marcado "E" y denotado de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-4612

OFICINA:

Relevo de Barrasa.—Tel. 2-3271

Apartado N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relevo

de Barrasa.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 16

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N° 1.

la misma manera; N. 81° 49' E., 109.60 metros al punto inicial marcado "F".

El Gobierno de Panamá protocolizará el contrato de arriendo de conformidad con las disposiciones de la ley panameña, y suministrará al Gobierno de los Estados Unidos de América dos copias autenticadas del mismo al terminar este período de noventa y nueve (99) años y si ello es mutuamente aceptable por los dos Gobiernos en ese entonces, el contrato de arriendo será prorrogado por un período similar.

Segundo.—El Gobierno de los Estados Unidos traspasa y entrega al Gobierno de Panamá, y el Gobierno de Panamá acepta en plena retribución por todo el período de este arriendo, dos naves que se describen como sigue:

Naves de Carga N° T-35 y T-36

Cada nave mide 64' 11" de eslora y 16' 5" de manga, y 6' de calado; casco de madera; diseño del Ejército N° 259; construidas por la Brownsville Shipbuilding Corporation, de Brownsville, Estado de Texas, en Abril de 1943; tienen un motor Diesel Atlas Imperial de 8 cilindros, de 230 caballos de fuerza, y se tiene mutuamente entendido que no habrá cargo adicional aparte del canje directo de dichas naves por el término del arriendo que por el presente se concede.

Tercero.—Los gobiernos contratantes garantizan plenamente la validez de los títulos sobre las propiedades que respectivamente entregan, y entregan dichas propiedades libres de toda reclamación, embargo, gravamen, secuestro, impuestos o restricciones de cualquier índole. Las partes contratantes no garantizan la condición y calidad de los respectivos bienes que son canjados; ni podrá considerarse una variación menor en cuanto a la descripción de estos bienes tal como aquí se da, como un quebrantamiento del contrato.

Cuarto.—Este convenio será firmado en cuatro ejemplares, cada uno de los cuales será un original y todos los cuales constituirán el convenio. Dos ejemplares serán firmados en inglés, y dos en español. Se conviene en que ambos textos tendrán igual validez.

Quinto.—El Gobierno de la República de Panamá conviene en prohibir la erección sobre el terreno de líneas de transmisión eléctrica o comunicación o estructuras inherentes a las mismas sobre la Avenida Manuel José Hurtado, sobre la Avenida José Agustín Arango o sobre la Carretera Transistmica, en los puntos en que estas calles son adyacentes a la propiedad que se da en arriendo al Gobierno de los Estados Uni-

dos de América, o sobre cualquier propiedad arrendada al Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sexto.—Los derechos inherentes a arrendamiento son adquiridos por el Comisionado de Liquidaciones en el Exterior a petición del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América; y él traspasará todos sus derechos, títulos e intereses en la propiedad arrendada, al Departamento de Estado tan pronto como así lo ordene el Gobierno de los Estados Unidos. El Objeto de esta adquisición es el ensanche del terreno que circunda la residencia de la Embajada de los Estados Unidos. Por ningún motivo podrá el Gobierno de los Estados Unidos dedicar esta propiedad a fines comerciales.

Séptimo.—Ningún miembro del Congreso de los Estados Unidos de América o delegado al mismo podrá tener participación alguna en este convenio, o en cualquier beneficio proveniente del mismo.

Octavo.—Es entendido que las naves que por el presente se canjean no serán exportadas a los Estados Unidos de América en la misma forma o sustancialmente en la misma forma en que fueron originalmente manufacturadas en los Estados Unidos de América.

Noveno.—Para los fines fiscales del Gobierno de los Estados Unidos de América este contrato se denominará Contrato N° W-ANL (LAM II) 15684. Las facultades del signatario por parte de los Estados Unidos de América emanan de la ley sobre bienes excedentes, N° 457, del 78º Congreso y de los reglamentos, órdenes e instrucciones expedidas en cumplimiento de dicha ley; y de su credencial de nombramiento. Según estas facultades está autorizado para firmar este convenio a nombre de su gobierno sin necesidad de ulterior ratificación o aprobación.

Décimo.—Este convenio entrará en vigencia, y pasará a ser obligatorio para ambas naciones que son parte del mismo, después de aprobado por el Presidente de la República de Panamá y ratificado por la Asamblea Nacional de dicha República. El Gobierno de Panamá suministrará ejemplares de dicha aprobación y ratificación para anexarlas a este convenio.

En fé de lo cual firmamos el presente Convenio y Contrato de Arriendo, hoy día seis de Septiembre de 1946, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Por la República de Panamá,

DANIEL CHANIS,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Por los Estados Unidos de América,

Earl C. B. Gould, Comodoro U.S.N.R.,
Comisionado Central para la América Latina de la Oficina de Liquidaciones en el Exterior.

Testigos:

Por la República de Panamá,

Pedro A. Díaz.

Por los Estados Unidos de América,

Dwight E. Scarbrough.

Certifico: Que el documento preinserto es copia auténtica del texto original del Convenio

y Contrato de Arrendamiento entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América celebrado en Panamá el día seis de Septiembre de 1946.

Para constancia expido el presente, en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

LEY NUMERO 24

(DE DE DE 1951)

por la cual se reforma el Decreto-Ley Nº 18 de 17 de Julio de 1948, ratificado por la Ley No. 22 de 30 de Abril de 1949.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—El artículo 41 del Decreto-Ley Nº 18 de 17 de Julio de 1948 quedará adicionado así:

"Parágrafo.—Las empresas que se establezcan en esta Zona Libre y pertenezcan a países cuya legislación las exonera del pago del impuesto sobre la Renta o permite la deducción de ésta, siempre que demuestren que ya lo han pagado en Panamá, no gozarán aquí de la exoneración del mismo".

Artículo 2º.—En todos los contratos que se celebren de conformidad con la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950 se incluirá la cláusula siguiente:

"El Contratista conviene en que en cuanto esté en efectivo funcionamiento la Zona Libre de Colón por haber sido adoptadas las reglamentaciones de vigilancia y control a que se refiere el artículo 45 del Decreto-Ley Nº 18 de 1945 aprobado por la Ley 22 de 1949, El Contratista se trasladará a dicha Zona Libre y desde la fecha en que se haya efectuado tal traslado quedará terminado en todas sus partes el presente contrato. Es condición esencial de esta obligación de trasladarse a la Zona Libre de Colón que haya en las edificaciones que se construyan dentro de la área de la Zona Libre de Colón de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley, el local o locales disponibles y adecuados para que El Contratista pueda llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente contrato. La renta de alquiler que pagará El Contratista por el uso de tal local o locales será la que usualmente se cobre a otros arrendatarios en condiciones similares. En ningún caso El Contratista estará obligado a construir a su costo edificación de clase alguna."

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

El Secretario,

(Fdo.) Eduardo A. Chiari,
Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-

cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Panamá, 9 de Junio de 1948.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional Legislativa.

(Fdo.) E. A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) MARIO DE DIEGO.

Dada en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de Febrero de 1951.

Ejecútense y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

INFORMASE QUE SOLO TIENEN DERECHO A SOLICITAR UNA PLACA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 230.—Panamá, marzo 3 de 1951.

El Tesorero Municipal de Panamá, consulta al Ejecutivo si los funcionarios y ex-funcionarios mencionados en el ordinal "o" del artículo 5º del Decreto Ley Nº 137 de 6 de agosto de 1941, tienen derecho a solicitar una sola placa oficial para su automóvil o si cada uno de ellos puede exigir varias placas para distintos automóviles. La disposición citada dice así:

"El Presidente de la República, los ex-Presidentes de la República, los Ministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Diputados a la Asamblea Nacional y los Secretarios de los Ministerios podrán usar las placas oficiales sin costo alguno y estarán exentos del pago del impuesto de tránsito a que se refiere este artículo."

Es indudable que el Órgano Ejecutivo no tuvo la intención de crear privilegios a favor de determinados funcionarios, ni establecer la exoneración del impuesto de placas, como contraprestación económica a los servicios prestados por determinados funcionarios públicos. La concesión de la placa oficial es honorífica, en reconocimiento a la dignidad de las personas que ocupan o han ocupado los más altos cargos públicos del Estado. Ella tiende también a que dichos funcionarios sean identificados fácilmente por las autoridades y por la Policía Nacional y Secreta a fin de que se les preste la debida cooperación cuando ella sea necesaria.

Ninguno de estos funcionarios o ex-funciona-

rios pueden usar personalmente más de un automóvil a un mismo tiempo y nada justifica que ampare con placas oficiales otro automóvil. Ello constituye una verdadera evasión del pago de un impuesto municipal que constitucionalmente el Organismo Ejecutivo no puede autorizar ya que era contrario a los intereses municipales y a los fines que perseguía el Ejecutivo al expedir el mencionado decreto.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

El Presidente de la República, los ex-Presidentes de la República, los Ministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Diputados a la Asamblea Nacional y los Secretarios de los Ministerios solamente tienen derecho a solicitar cada uno de ellos, una placa oficial para su automóvil de uso particular conforme al ordinal "o" del artículo 5º del Decreto Ley Nº 137 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

Berta Castillo, hijas de Guillermo Castillo, tres hectáreas con 6656 m2. para la primera y tres para la segunda, son: 6 Hts. 6656 M2

Total. 16 Hts. 6656 M2

Hecho un estudio de este expediente, se advierte que ha sido transitado de acuerdo con lo que dispone el Artículo 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, siendo legal la tramitación empleada por el inferior en este negocio y correcto su procedimiento. Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 19, de 31 de Marzo de 1950, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Gladys E. Quintero,

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 87.—Panamá, 26 de Mayo de 1950.

VISTOS:

Consulta el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas su Resolución No. 19, de 31 de Marzo de este año, por medio de la cual adjudica, a título gratuito, a Juan José Vega, panameño, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor con Cédula No. 60-7124 en nombre y en representación de sus menores hijos Marco y Gumerinda Vega; y a Guillermo Castillo, panameño, mayor soltero, jefe de familia, agricultor, con Cédula No. 54-566, a nombre y representación de sus menores hijos Raquel y Berta Castillo, todos domiciliados en La Mesa, un globo de terreno baldío nacional denominado "Quebrada de los Muertos", situado en jurisdicción del Distrito de La Mesa, con una superficie de diez y seis hectáreas con seis mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (16 Hts. con 6656 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Salvador Canto; Sur Terrenos nacionales y cementerio; Este, terrenos nacionales y Oeste, camino de La Mesa a Llano Grande, cementerio y tierras nacionales.

Según los adjudicatarios el terreno que se menciona, se repartió en la siguiente proporción:

Para los menores Marcos Vega, varón y Gumerinda Vega, mujer, cinco hectáreas cada uno. 10 Hts.

Para los menores Raquel y

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 583

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 583.—Panamá, 26 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Informar a la señora Relitina C. de Domínguez que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la Escuela La Enea, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, el 27 de Diciembre de 1950, por ser entonces cuando la criatura cumple tres (3) meses de nacida, de conformidad con el Artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 584

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 584.—Panamá, 26 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Natividad M. de Pérez, solicita reingresar al cargo de maestra de Economía Do-

méstica en la Escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, del cual se retiró en uso de licencia por gravedad el 4 de Julio de 1950;

Que la licencia de la señora de Pérez vence el 3 de Enero de 1951, y de acuerdo con el Artículo 4º del Decreto No. 1891 de 1947, debía volver a ocupar su cargo al comienzo del año escolar siguiente;

Que en memorándum No. 358 de 20 de Diciembre de 1950, la Dirección General le concedió, a la señora de Pérez, permiso para que vuelva a ocupar su puesto en el mes de Enero, por no haber sido reemplazada durante la licencia;

RESUELVE:

Inférrese a la señora Natividad M. de Pérez que puede volver a ocupar su cargo de maestra de Economía Doméstica, que se encuentra vacante, en la Escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 4 de Enero de 1951.

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 583

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 583.—Panamá, 26 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con el Decreto No. 1891 de 1947, así:

Irma Biako, maestra de grado en la Escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 30 de Diciembre de 1950; y a la señora Ana Isabel de Cubilla, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Beatriz J. de Arosemena, maestra de grado en la Escuela Simón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 30 de Diciembre de 1950; y a la señora Manuela C. de Jahn, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Helena P. de Castro, maestra de grado en la Escuela El Hato, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición se encuentra vacante por no habérsele nombrado reemplazo, el 9 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 7.—Panamá, 2 de Marzo de 1951.

El Licenciado Humberto E. Ricord, en su condición de representante legal de la llamada Cooperativa "El Aguila Imperial", demandó del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo las declaraciones siguientes:

"Que son ilegales las Resoluciones No. 2, del 21 de Marzo de 1950, dictada por el Director del Departamento de Comercio y Turismo, y No. 355, del 31 de Marzo de 1950, dictada por el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en virtud de las cuales se impone multa de B/. 250.00 al señor Gustavo González Alemán y se ordena "el cese inmediato de supuestas actividades comerciales de "El Aguila Imperial"; y las siguientes declaraciones subsidiarias:

"a) Que es ilegal la Resolución Número 2, del 21 de Marzo de 1950, dictada por el Director del Departamento de Comercio y Turismo, en cuanto "ordena el cese inmediato de las actividades comerciales que ejerce el "El Aguila Imperial";

"b) Que es ilegal la Resolución No. 355, del 31 de Marzo de 1950, del señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en cuanto confirma la Resolución No. 2, citada en el punto anterior, en lo referente a la orden del cese de las actividades de "El Aguila Imperial";

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en Resolución de fecha 9 de Noviembre de este año dispuso:

"El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA las declaraciones solicitadas".

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Oficiar al señor Administrador General de Rentas Internas en el sentido de solicitarle que haga efectiva, a favor del Tesoro Nacional, la multa de ~~dieciséis~~ cincuenta Bs. (B/. 250.00) que este Ministerio le impuso al señor Gustavo González Alemán, de generales conocidas en este negocio, y como presidente y representante legal de la sociedad "El Aguila Imperial", "por ejercer actividades comerciales en el Ramo de Seguros sin la patente respectiva", en virtud de Resuelto número 2 de 21 de Marzo de 1950.

Esta disposición se toma con la autorización y por instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Publíquese y ejecútase.

El Ministro,
RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario de Comercio,
Max Heurtematte.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabergé, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

Act IV

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes, colonias, aguas para el tocador, saquitos de polvos perfumados (sachets), y talcos para el cuerpo, (de la Clase 51, de los Estados Unidos de América — Cosméticos y Preparaciones para el Tocador), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional desde el 10 de mayo de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, diciembre 14 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Henry K. Wampole & Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de

que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

ORGAPHEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal yodada para uso interno, los componentes terapéuticos de la cual son fenobarbital y compuestos de yodo (de la Clase 18, de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de noviembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 29 de junio de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se reproduce en etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, diciembre 30 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, E. U. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORTONE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un material que consiste en un principio activo que se extrae de la corteza de las cápsulas suprarrenales, una sustancia hormonal, que en la ac-

tualidad se emplea en el tratamiento de enfermedades de la gelatina de los huesos tales como artritis reumatoide y fiebre reumática, y otras condiciones tales como ciertas enfermedades neoplásicas (de la Clase 18, de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 24 de enero de 1941 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 14 de marzo de 1950, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se reproduce en etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 531,347 de septiembre 26 de 1950, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, diciembre 30 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Revlon
Lastron

en posición diagonal, una debajo de la otra, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir esmalte para las uñas, creyón para los labios, polvos para la cara, creyón para las mejillas, y colorete endurecido (cake rouge) (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de octubre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde aproximadamente seis meses después, y se usará oportunamente en la República de Panamá

La marca de fábrica se aplica a etiquetas que se adhieren a las cajas y recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 515,619 del 27 de septiembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud relativa a la marca "Touch-and-Glow" de la misma Compañía de fecha 18 de octubre de 1950.

Panamá, diciembre 21 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder conferido por la sociedad Productos Lambert Colombianos Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Barranquilla, Colombia, le solicito respetuosamente el registro de la marca de fábrica de mis poderdantes, que consiste en la palabra distintiva

PROLACO

en cualquier tipo, color y tamaños de letras, sola o en combinación con otras palabras, cifras, dibujos y alegorías.

La marca se usa para amparar y distinguir cosméticos, pastas dentífricas y demás artículos de tocador.

Esta marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente, y ha sido usada en la República de Colombia desde julio de 1943, y se usará próximamente en esta República.

Acompaña: a) Prueba del registro de la marca en Colombia; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Seis etiquetas; e) Liquidación de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 12 de enero de 1951.

H. F. Alfaro.
Céd. 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NEOTRESAMIDE

como los ejemplares adjuntos

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado antibacterico de la Clase 13 de medicinas y preparados farmaceuticos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 3 de febrero de 1949, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos y en los mismos envases o paquetes individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Neotresamido" N° 526.127;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto; y
- d) Poderes (se encuentran en la solicitud del Sharceillin).

Panamá, diciembre 18 de 1950.

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AROVIT

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos con contenido vitamínico, a saber: Medicinas, preparados farmaceuticos y productos dietéticos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 8 de abril de 1948 en el comercio nacio-

nal del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Suiza N° 124629 de abril 8 de 1948, válido por 20 años a partir de la fecha de la solicitud; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple habiendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos directores.

Panamá, 10 de enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz S. A., Compañía Suiza, con domicilio en Basilea, fabricantes de productos químicos y farmaceuticos; por medio de su operado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños: que emplea para distinguir y amparar; medicamentos, productos químicos para la industria y la higiene, la ciencia, preparaciones y drogas farmaceuticas. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

PLEXONAL

Que se ha venido usando en negocios del aplicante desde mayo 21 de 1947 en su país y será usada oportunamente en el comercio internacional.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase por medio de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio.

Adjuntamos como prueba: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, 13 de enero de 1951.

José A. Mendiola.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Whitehall Pharmacal Company, corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

KRIPTIN

para distinguir tabletas antiestamínicas.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 30 de noviembre de 1949, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado de solicitud de la marca en el lugar de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 13 de diciembre de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

LIQUEMINE

en cualquier tipo de letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir Medicinas, productos químicos para fines medicinales, higiénicos, y científicos, preparados farmacéuticos y drogas, emplastos, vendas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, cosméticos, óleos etéricos, perfumería, jabones y productos dietéticos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de septiembre de 1939 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las maneras usuales en el comercio.
Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en Suiza N° 134773 de 14 de agosto de 1950, válido por 20 años a partir de la fecha de la solicitud; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores.

Panamá, 10 de enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

COMPROPEN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde febrero de 1951, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas de penicilina para uso humano. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 686,162 de febrero 7 de 1950; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Adexolin" consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que se refiere a reguladores del crecimiento de plantas, y más en particular a las composiciones herbicidas que contienen compuestos aromáticos de urea, según explicación detallada adjunta.

Los inventores originales de dicho invento son los químicos Harold E. Cupery, Norman E. Searle y Charles Wyvil Todd, ciudadanos norteamericanos, quienes han cedido sus derechos en dicho invento a E. I. du Pont de Nemours and Company según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de diciembre de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Cylinder Gas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de 15 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con la Producción de Azúcar Blanca, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada debidamente legalizado por el Con-

sul de Panamá en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Icaza M.

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 360 de Marzo 2 de 1951 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a Lilia Chu Wong el establecimiento comercial de su propiedad dedicado a comisariato el cual funciona en las calles 7ª y 8ª de Parque Lefevre.

Panamá, Marzo 2 de 1951.

Margarita García de Chu.

L. 27.460
(Segunda publicación)

AVISO

Al público y al comercio en general, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que mediante Escritura Pública N° 2026 del trece de los corrientes, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito Notarial, he comprado al señor Ernesto Jiménez, el establecimiento comercial de Abarrotería y Refretería "Ancón" sitio Ave. Ancón N° 3 de esta ciudad, libre de deudas, de impuestos nacionales y municipales.

Panamá, Diciembre 14 de 1950.

Francisca Fung Casiano de Cheng.
Cédula 6-53L. 28.202
(Segunda publicación)

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 542, de 19 de Marzo de 1951, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, obtuve por compra de la señora Delia Lao Villalobos de Loo el establecimiento comercial de abarrotería denominado "Joaquincito", sito en Calle 9ª, casa 2934 de Río Abajo, Sabana de esta ciudad.

Panamá, Marzo 19 de 1951.

Kim Fong Ho Díaz.

L. 28.208
(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del C. de Comercio, llevo a conocimiento del público en general que por Escritura Pública Número 1477 extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado el establecimiento comercial denominado "Salón Azul" a la Sociedad "Productos de Pool S. A."

Panamá, 19 de Marzo de 1951.

Rosa B. de Chiari.

L. 28.251
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 2 de Mayo entrante a las nueve de la mañana para que tenga lugar en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro el remate de siete perlas con un valor de treinta balboas (B/. 30.00) cada una que hacen un total de B/. 210.00.

La base del remate señalado es la suma de balboas doscientos diez (B/. 210.00).

Para ser postor hábil se necesita consignar en este Despacho una garantía en efectivo equivalente al 10% de la base del Remate (10%) (B/. 21.00) o sean balboas veintuno, por lo menos, a lo más tardar una hora antes de la señalada para la licitación.

No se aceptarán propuestas que no cubran la base del remate, ni pujas y repujas verbales menores de B/. 3.00.

El remate se adjudicará al mejor postor a las 10 de la mañana en punto del día señalado para la licitación y su valor debe pagarse dentro del término de 24 horas siguientes a la adjudicación.

El Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Marzo de 1951.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Eric Hunter.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús González, ha solicitado en compra un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Nuevo San Juan, Corregimiento de San Juan, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de cincuenta y una hectáreas con 7,700 metros cuadrados, alindado de la manera siguiente:

Por el Norte, Sur y Este con terrenos nacionales; y por el Oeste, con solicitud de la señora María de la Cruz Gill de Blanco.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría del Nuevo San Juan, por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 23 de Febrero de 1951.

El Gobernador-Administrador de Tierras,
C. V. ALTARADO AMADOR.

El Oficial de Tierras,
Genaro Carrillo.

L. 1642
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Ralph Herbert Wetherby, mayor de edad, natural de los Estados Unidos y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, concurra al tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en la demanda de Divorcio que en su contra le ha instaurado en este Despacho, su esposa Cristina León de Wetherby.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el juicio de divorcio incoado en su contra, dentro del término arriba indicado, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el curso del presente negocio, hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

L. 1641
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez del Circuito de Veraguas, Segundo Suplente encargada del despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Timoteo Pérez, mayor de edad, natural y vecino del distrito de Río de Jesús, casado, portador de la cédula de identidad personal número 59-461, ha solicitado a este Tribunal, por medio de apoderado, que se le conceda título constitutivo de dominio de una casa que dice ha construido a sus expensas, ubicada en el Distrito de Río de Jesús, que mide nueve metros con noventa centímetros de frente por siete metros con veinte centímetros de fondo, lo que hace un total de setenta y un metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (71 m. c. 28 d.c.) de capacidad superficial. Tiene techo de hierro acanalado, paredes de ladrillos y maderas, y es de un solo piso. Limita al Norte, Sur y Este con parte no construida del solar en que está edificada, y por el Oeste, con la Calle del Río.

El terreno sobre el cual se ha levantado dicha construcción es municipal y tiene estas medidas y linderos: Norte, veintiséis metros con cincuenta centímetros (26 m. 50 c.) y limita con Calle La Coca; Sur, veinticuatro metros con cuarenta centímetros (24 m. 40 c.) con Nicolás Monroy; Este, catorce metros (14 m.), con el mismo Monroy; y Oeste, catorce metros (14 m.), con la Calle del Río, le da una capacidad superficial de trescientos cuarenta y dos metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (342 m.c. 64 d.c.). El área de lo no construido en dicho terreno es de doscientos setenta y un metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (271 m.c. 36 d.c.).

Para que todo aquel que crea tener derecho en dicho bien concurra a hacerlo valer dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para que la haga publicar en forma legal.

Santiago, 15 de febrero de 1951.

La Juez, 2º Suplente encargada,

ACRACIA SARASQUETA DE VARELA.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 28.230
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Córdoba, mayor, panameño, comerciante, soltero, natural y vecino de Santo Domingo, portador de la cédula de identidad personal N° 34-432, por escrito, ha solicitado ante este Tribunal, el Título Constitutivo de Dominio de dos casas que posee, una en el Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, y la otra en esta ciudad, las que se describen así:

Casa construida en Santo Domingo: De bloques, techo de tejas estilo del país y piso de mosaico, con los siguientes linderos y medidas: Norte, Avenida Central y mide 5.35 metros; Sur, patio del interesado y mide 5.35 metros; Este, casa y patio de Sotera viuda de Solís y mide 20.82

metros y Oeste, Calle en construcción y mide 20.64 metros, ocupando una superficie de 142.50 metros cuadrados.

Casa construida en Las Tablas: De bloques, techo de tejas, estilo del país y piso de mosaico, con los siguientes linderos y medidas: Norte, casa y patio de Rosa Rivera y mide 12.26 metros; Sur, patio y casa de Dominga González y mide 12.26 metros; Este, calle "El Estudiante" y mide 6.80 metros; y Oeste, patio del interesado y mide 6.80 metros; ocupando una extensión superficial de 83.3500 metros cuadrados.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, se envía uno al señor Corregidor de Santo Domingo, hoy ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación, para que el que se crea con derecho al mueble descrito se presente a hacerlo valer.

El Juez,

RAMON A. CASTILLEJO.

El Secretario,

Melquides Vázquez D.

L. 18.419

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Hubert Walker se ha dictado auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, marzo quince de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Hubert Walker desde el día 19 de noviembre de 1950, fecha de su fallecimiento.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Emma Sharpe viuda de Walker, en su condición de cónyuge superviviente, y Leonora R. Walker, hoy de Bocche; María W.; Sarah C.; Allan F.; Catharine S.; Joseph R.; Uperta W. y Samuel W. Walker, en su condición de hijos del causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en el, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 28.184

(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto emplaza a José Palacios, varón, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, natural de Bocas del Toro, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y cuya parte resolutoria dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, doce (12) de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abra Causa Criminal contra José Palacios, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, natural de Bocas del Toro, indígena, residente en Palmito, y sin Beca de identidad personal por quebrantar las disposiciones contenidas en el Capítulo 29, Título 13, Libro 2º del código penal vigente y la Decreta formal prisión.

El enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para el juicio oral y se señala el día primero del mes de febrero entrante a las once de la mañana, para que tenga lugar el juicio oral de la causa.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, J. M. Ce-

deño.—(fdo.) El Secretario Int., C. Morrison.

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que lo asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los siete (7) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Juez Sup-Ad-Hoc.

C. MORRISON.

La Secretaria,

Silvia Caballero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Ramo Penal

El que suscribe, Juez del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Ceferino Molina y a Victor Molina (n) Vitingo, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. Dicha sentencia en su parte resolutoria, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, enero tres de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el fallo consultado, y en su lugar condena a Ceferino Molina, mayor, soltero, agricultor, marino, natural de Colombia y vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula de identidad personal, y a Victor Molina (n) "Vitingo", mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal número 47-53267, a la pena de doce (12) meses de reclusión, cada uno, que deben cumplir donde indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales.

De la pena impuesta tienen derecho los sentenciados a que se les compute como parte cumplida el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este asunto.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, Inciso 2º y 324 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2216, 2219 y 2229 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Luis A. Carrasco M., Carlos Guevara, J. A. Pretel, Carlos Pérez C., Secretario".

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2
Ramo Penal:

El que suscribe, Juez del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Ramón Córdoba, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Juzgado. Dicha sentencia en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién. — La Palma, Enero dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, condena a Ramón Córdoba, de generales conocidas, a la pena principal de catorce meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos que se le notifique conforme establece la Ley, y que se consulte esta resolución con el Superior.

Fundamento legal de este fallo: artículos 17, 18, 30, 37, 60, 61 y 281 del Código Penal y, 2153, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H. — El Secretario (fdo.) Félix Cañizales E."

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Julia Valoco, de generales desconocidas en autos para que en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:.....

Por tanto, en mérito de lo brevemente expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo objeto de la consulta legal dicha.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guayana.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.)—Carlos Pérez C. Secretario".

Se advierte a la nombrada Valoco que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país para que denuncien el paradero de la acusada, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura de la sentenciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

J. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Rosa Flores, mujer de dieciséis años de edad, casada, de oficios domésticos, natural de este Distrito (Bugaba), con residencia en el barrio de Porvenir, cuyo paradero actual es desconocido, a fin de que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir formal notificación de la sentencia proferida en su contra y que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 98.—David, Octubre veinte (20) de mil novecientos cincuenta (1950).—Vis-

tos: Aquilino Caballero y Rosa Flores son los nombres de los aquí procesados por el delito denominado "Abusos en la corrección de subordinados y de los malos tratamientos en la familia"; y como se ha celebrado el juicio oral correspondiente, debe ahora pronunciarse la sentencia respectiva, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: Los menores Abel y Félix Castillo son las víctimas y Aquilino Caballero y Rosa Flores su autor, los victimarios. Fueron denunciados criminalmente por Eusebio Castillo, abuelo de dichos menores, ante el Personero Municipal del Distrito de Bugaba, en el mes de Noviembre de 1948. El cargo que se le hace a Aquilino Caballero es el de tratar inhumanamente a dichos menores, sus hijos. A su mujer Rosa Flores se le acusa por el hecho de haberle quemado sus manos al menor Abel Castillo, quien era su hijastro, lo mismo que el menor Félix. De tales quemaduras y golpes, rindió el Médico Oficial el informe siguiente: "David, 11 de Noviembre de 1948. El Suscrito Médico, Certifica: Que ha examinado a Abel Castillo, de 4 años, domiciliado en Concepción quien presenta las siguientes lesiones: "Grave quemadura de la palma de la mano derecha (quemadura de 3er. grado con pérdida de gran extensión de la piel). "Múltiples quemaduras en la espalda y golpes en varias partes del cuerpo. El enfermo puede perder los movimientos de los dedos, por una cicatrización viciosa de la quemadura de la mano, caso esto muy frecuente (queloides)". (De la página 2). Rosa Flores dice que ella no se declara responsable de las quemaduras que presenta el menor Abel Castillo, en cambio acusa a su marido Aquilino Caballero por haber castigado inhumanamente a dichos menores. Dice en su indagatoria de la página 9: "La herida que Abel mi hijastro presenta en la mano derecha, fue que un día que él quedó en la casa solo por haberme ido a lavar y muy seguro que, como chiquillo, trató de sacar alguna presa de la paña y ahí fue que resultó quemado, pues cuando llegó de la quebrada ya estaba herido en esa forma. Recuerdo que mi marido castigó al menor Abel dos veces y siempre lo hizo con un reja como se dice y con correa de piel de ganado y recuerdo que quedó cortado con la correa porque después del castigo lo vi, pero no vió sangre....". Aquilino Caballero se declara responsable. Dice: "Me declaro responsable de los cu,razos que tiene o que presenta el menor. Respecto a las quemaduras que presenta en la mano fué que se subió al fogón y dejó el mismo que se le resbaló los piecitos y metió la mano en el bracero, pero yo no le vi y solamente estaba Ramón. Cuando lo castigué si le rompí los cu,razos pero no vió sangre." (Página 11) Ramón Castillo a quien cita Aquilino Caballero, declara: "Rosa, la mujer de mi papá, siempre nos pegaba con una correa de ella que tenía hebilla y si nó con la de papá; siempre nos daba con el lado de la hebilla. Yo si recuerdo como si fuera ahora mismo, que un día mi madrastra Rosa Flores le dijo a mi hermanito Abel: "Abel vaya a atizarme ese fogón" y mi hermanito obedeció, pero como no pudo atizarlo bien, Rosa le cogió la mano y se la metió entre las brazas del fogón. Abel quedó llorando mucho, mucho y Rosa cogió una ropa sucia que tenía en una baten y se fue para la quebrada, sin hacerle nada de remedio a mi hermanito. Como veía a Abel que seguía llorando porque la mano le quedó bien quemada, lo que yo hice fue que cogí una 'tira' vieja y le amarré la mano, pero él seguía llorando bastante. Cuando mi papá llegó a la casa, yo le dije lo que Rosa le había hecho a mi hermanito, pero él no le dijo nada. Mi papá también nos pegaba con su correa cada vez que Rosa le daba quejas de nosotros.—(Página 46). Félix Castillo, otro de los menores hermanos, declara: también Rosa nos azotaba cuando mi papá no estaba, con una correa gruesa. Yo si recuerdo el día que mi

madrastra Rosa Flores mandó a mi hermanito Abel a que atizara un fogón; él fué, pero como no lo pudo hacer bien, ella se puso muy brava y le cogió la mano y se la metió entre las brazas del fogón y la decía: "Aprieta las brazas". Abel gritaba y siguió llorando bastante. Mi hermanito Ramón le amarró un pedazo de trapo viejo en la mano, pero Rosa no le hizo ningún remedio. Abel quedó con toda su mano quemada. Me dan muchas ganas de llorar cuando yo recuerdo eso. Yo le tenía miedo a Rosa porque ella hacía que mi papá nos pegara muy duro...." (De la página 46 v.-47). Además de todo lo expuesto, vienen los testigos Marcelino Troetch (p. 44), Heraila Guerra Samudio (47), Claudia Sánchez (p. 49), Eusebio Castillo (p. 52) Agustín Guerra (p. 53), Carlos Castillo Samudio (p. 61) Ludovino Castillo (p. 61 via.), Eduardo Castillo Samudio (p. 62 via.), a declarar sobre el conocimiento que tenían de los malos tratamientos usados para con dichos menores. El cuadro descrito es el de un padre y una madrastra desnaturalizados: que carecen de los más elementales sentimientos humanos, sometiendo a una agonía prolongada a unos infelices menores, que, de seguro ningún mal le habían hecho a ellos; no eran responsables de haber venido a este mundo y menos para sufrir tanto como se los tenía sometidos. Los responsables de todo son los propios procesados y por eso, merecen el castigo correspondiente. Se ha quebrantado el inciso 29 del artículo 336 del Código Penal. Como no se ha establecido ninguna circunstancia atenuante sino por lo contrario, la agravante de que el procesado no ha observado buena conducta anterior a juzgarse por el registro de la página 13 —donde se dice que él es amante de la propiedad ajena—; por esto, la pena a imponérsele a los dos procesados debe graduarse en su término medio. Ese término medio es el de once meses de prisión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito J. Chiriquí administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Aquilino Caballero y su mujer Rosa Flores, sujetos casados entre sí, el agricultor y ella de oficios domésticos, naturales y vecinos del Distrito de Bugaba, portador él de la cédula de identidad personal número 18-6723 a la pena de once meses de prisión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez. El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira.

Se excita a todas las autoridades del país tanto administrativas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura de la procesada Flores, también están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, so pena de considerárseles como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría siendo las nueve de la mañana del día doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, al que suscribe, Juez Cuarto Municipal del

Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, de los cargos que se le deducen en el auto de proceder.

Derecho: Arts. 2162 y 2163 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, El Srío.

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José de los Reyes Bolaños, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no lo denunciaban y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granville Carl Powell, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

En estas condiciones, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión exteriorizada por el señor representante de la Vindicta Pública, "Abro Causa Criminal" contra Granville Carl Powell, de generales anteriormente enumeradas, por ser infractor de lo definido y castigado en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de 5 días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acta de la vista oral de ella, que se verificará el día y hora que este Tribunal tendrá a bien señalar posteriormente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al enjuiciado Granville Carl Powell que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio justo en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denunciaban y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 22 de Marzo de 1951

CUADRO NUMERO 29 DE 26 DE ENERO DE 1951

Jacobo Entebi, tijeras para barbero 2 bultos vapor Argentan de Hamburgo por...	463	Santa Cecilia de Nueva York por...	623
Miguel Arbaiza, compuesto vegetal de Lydia Pinkam, 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	295	Ricardo A. Miró, cartón prensado 11 bultos vapor Senfer de Portland por...	331
Crisópulos, artefactos, cosméticos etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	339	Salomón B., muebles de tanderas orientales etc., 34 bultos vapor Pioners Dale de Hong Kong por...	5,396
Crisópulos, lavadoras 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	474	Eudoro Clare, plantillas eléctricas etc., 1 bulto de Zona del Canal por...	15
Crisópulos, baterías para radios 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	90	Aristides Romero, harina de trigo 250 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	1,105
Casa Ahfó, limas de acero 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	240	Cosmética Imperial, antiséptico desinfectante 200 bultos vapor Salamanca de Liverpool por...	122
Cia. Azucarera La Esmeralda, turbinas a vapor 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	3,900	La Suerte de Harari, calzado de hombre, de lana con suela de goma 21 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	1,772
Casa Ah Fó, artículos de aluminio etc., 2 bultos vapor Argentan de Hamburgo por...	128	Kito Chen, harina de trigo 200 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	1,110
Mario Preciado, cartulinas blancas para imprenta 125 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3,055	Kito Chen, frijoles 50 bultos vapor Santa Silvia de Chile por...	1,020
Adán Díaz, mazo para enterrar troncos 1 bulto de Zona del Canal por...	50	Hoteles Interamericanos, tubería de cobre etc., 4 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	257
Kito Chen, escopetas etc., 28 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1,852	Hoteles Interamericanos, roperos de acero 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2,232
Kito Chen, sardinas en salsa de tomate 150 bultos vapor Square Sinnet de Los Angeles por...	1,380	Aristides Romero, lentejas argentinas 50 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	846
Cia. Azucarera La Estrella, recargarlo de oxígeno 40 cilindros de Zona del Canal por...	200	Aristides Romero, crema hindia 6 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	340
Almacén de Lima, picos de acero etc., 10 bultos vapor Chili de Hamburgo por...	353	Dorila de Rodríguez, vidrios planos pulidos 3 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	380
Banco Agro Ecuatorio, leche descremada 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1,640	Aristides Romero, limas de acero 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	411
Rafael Halphen, harina de trigo, 100 bultos vapor Pathfinder de Vancouver por...	490	Singer Machine, formularios impresos etc., 24 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3,360
Jorge Foca, queso 70 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	913	Sara Avari, zapatos de hombre etc., 23 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1,238
José Martínez, desperdicios de madera 4 bultos de Zona del Canal por...	36	C. G. de Haseth, amoníaco líquido etc., 6 bultos vapor Salamanca de Liverpool por...	63
E. A. González Revilla, resortes para camas etc., 51 bultos de Zona del Canal por...	1,057	Agencias Eustace, compuestos para sazonar alimentos 64 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1,318
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para motor eléctrico etc., 28 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	932	Heurtenatto y Cía., autos marca Kaiser Mot. K2036054, 1 bulto vapor Caminyagua de Nueva York por...	1,831
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios telefónicos etc., 55 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	4,524	Antonio Domínguez, telas de algodón etc., 61 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2,467
Soto y Soto, casquillos de metal para escopetas 5 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	84	Tropical Motors, repuestos para autos 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	302
Cia. Cynos, ceniceros de loza 2 bultos vapor Vio Versuvio de Génova por...	90	Hoteles Interamericanos, éter etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	58
Cia. Alfaro, repuestos para camiones etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	325	Jacinto Salazar, madera de segunda mano 20 bultos de Zona del Canal por...	70
Medlinger Kohn, desperdicios de algodón etc., 5 bultos vapor Kamma Dan de Texas, por Lorenzo Serra, tónicos para aves 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	896	Carlos Troch, harina de trigo 200 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	980
Enrique Halphen, manteca de cerdo 500 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	75	Alejandro Duque, sacos de yute 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	591
Rafael Halphen, manteca de cerdo 200 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3,177	Otis Macallister, harina de trigo 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	468
Industrias Generales, desperdicios de madera etc., 24 bultos de Zona del Canal por...	1,224	Homsey Bros., drill de algodón 3 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	1,124
Casa Peruana, adornos de piel 1 bulto vapor	21	Alberto Osorio, machetes para agricultura etc., 38 bultos vapor Washington de Hamburgo por...	1,107
		Almacén Martínez, material de anuncio etc., 21 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	267
		Victor Azrak, cubrecamas de algodón etc., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1,613
		Sonia Fern, llantas de goma etc., 98 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2,519

Dominguez y Richa, artículos de vidrio para adornos 18 bultos vapor Santa María de Nueva York por...
 Carlos Max, artículos de vidrio para uso doméstico 88 bultos, vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Comisariato Lily, harina de trigo 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...
 El Molino Criollo, avena machacada 25 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...
 Aristides Romero, bolsas de papel 115 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...
 Mario Galindo pintura preparada etc., 208 bultos vapor Don Anselmo de San Francisco por...
 Civa, auto Pontiac Sedán Mot. P6PA 10214, 1 bulto de Zona del Canal por...
 Casa Mike, mermeladas etc., 127 bultos vapor Pathfinder de Los Angeles por...
 Montecatini, mármol simplemente labrado 50 bultos vapor Antoniette Usodimare por...
 V. N. de Córdova, efectos personales usados 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por...
 Geo. F. Novey, alambre de púas 300 bultos vapor Acabelle Lykes de Texas por...
 Geo. Novey, rollo de tejas de alambre para gallineros etc., 9 bultos vapor Acabelle Lykes de Texas por...
 A. Ferrer, anillinas Putman 2 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...
 El Trébol, coronas de flores artificiales etc., 1 bulto vapor Baarn de Amberes por...

CUADRO NUMERO 30 DE 26 DE ENERO DE 1951

García y Chang, vidrio para vitrinas etc., 40 bultos Paraguay de Gotemburgo por...
 Hoteles Interamericanos, azulejos 9 bultos por...
 Esteban García, lentejas 10 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...
 Esteban García, galletas de soda 70 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...
 Julio Pasquel, mantasucia 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...
 Firestone Ispana, almanagues para propagandas 2 bultos vapor Nero de Bilbao por...
 Cia. Mayorista, galletas de soda etc., 60 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...
 Pedro Chuluja, tejidos de algodón 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Panama Transcontinental, gabinetes barras eléctrico etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 F. Icaza, repuestos para tractores 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Fábrica Nacional de Pinturas, brochas industriales etc., 4 bultos vapor San José de Nueva York por...
 Star y Herald, tinta para periódicos 20 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...
 Luis E. Uribe, camarones secos 2 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...
 Cia. América, machetes para agricultura 10 bultos vapor Washington de Hamburgo por...
 Cia. Cynos S. A., carro marca nash sedán usado Mot. N° 151,673, 1 bulto de Zona del Canal por...
 Casa Belén, artículos de vidrio para cocina 28 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Cia. Mayorista S. A., lentejas 25 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...
 Cia. Mayorista S. A., lentejas 25 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...
 Villanueva y Teixeira Cia., barras de hierro para refuerzo 83 bultos vapor S.S. Argentin de Amberes por...

Crispulos, llantas para carretillas etc., 113 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por... 3.734
 Crispulos, accesorios para autos 6 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por... 504
 Novedades Casa Blanca, retazos de rayón 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 1.608
 Panamúscula, discos fonográficos 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 820
 La Bizkayna, cebollas 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 130
 Agencias Escoffery, sal compuesta para animales etc., 500 bultos vapor Sixsola de Nueva Orleans por... 505
 Frigorífico Endara, lechuga etc., 8 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por... 410
 Impa, papel higiénico etc., 500 bultos vapor Gerda de Filadelfia por... 3.340
 Jacobo Ensteh, cubos 44 bultos vapor Stuard de Canadá por... 470
 Almacenes Romero, alambre galvanizado 3500 bultos vapor Argentin de Hamburgo por... 14.184
 Casa Belén, artículos de metal para cocina etc., 2 bultos vapor Santa Inés de Baltimore por... 170
 Panamá American, gabinetes con sus góleras para imprenta 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 275
 Cia. Servicios Eléctricos, aparatos para controlar la corriente eléctrica etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 333
 Panamá Radio, discos de fonógrafos 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 102
 Panamá Radio, antenas etc., 9 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 1.310
 Ricardo García, tabletas medicinales etc., 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 424
 Félix B. Maduro, colchones, muebles para camas etc., 10 bultos vapor Ancón de Nueva Orleans por... 1.105
 Civa S. A., repuestos para automóviles 2 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por... 163
 Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 418
 Enrique Halphen y Cia., harina de trigo 75 bultos vapor Don Anselmo de Vancouver por... 361
 Octavio Valencia, bandas de metal para cocinas etc., 7 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por... 111
 Félix B. Maduro, vestidos de algodón para señoras etc., 2 bultos vapor Santa María de Nueva York por... 1.036
 Almacén de Lima, palas redondas 1 bulto vapor Argentin de Bremen por... —
 Cia. Geo Sec S. A., frijoles red kidneys 30 bultos vapor Santa Olivia de San Antonio por... 124
 Miguel Arbaiza, emulsión de Scott 35 bultos vapor Santa María de Nueva York por... 560
 Sánchez y Herrera, papel de dibujo 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 341
 Almacén de Lima, baldes galv. para albañiles 12 bultos vapor Pont Audemer de Bremen por... 220
 Lubricantes Panamá, compresor de aire usado 1 bulto de Zona del Canal por... 112
 Alexander R. Miró, alfombras de lana 4 bultos vapor Philosopher de Liverpool por... 47
 Ricardo A. Miró, alfombras de paja 6 bultos vapor Hulda Maersk de Hong Kong por... 404
 Ricardo A. Miró, machetes para la agricultura 15 bultos vapor Black Torn de Hamburgo por... 278
 Ricardo A. Miró, alfombras de lana 5 bultos vapor Oregon Star de Liverpool por... 424
 Ricardo Miró, relojes de pared 2 bultos vapor American Shipper de Hamburgo por... 1.028
 Ricardo Miró, vidrios para ventanas 7 bultos vapor Pionneta de Amberes por... 188
 Rector Crooks, carro Ford Mot. 144.544, 1 bulto de Zona del Canal por... 880